Auto : Nro.
Proceso : Apoyo Judicial
Radicado : Nro. 2022-00139-00
OMTVN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Trece de junio de dos mil veintidós 2022

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, iniciada por el señor JULIAN TELLEZ OROZCO, en contra del señor MARCOLINO TELLEZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- EL poder anexado no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 74 del CGP, como quiera que el decreto 806 de 2020 perdió su vigencia.

- Se requiere indicar la dirección de notificación del demandado, al tenor del numeral 10 del art. 82 del CGP.

- Se requiere informar las personas que pueden fungir como personal de apoyo al titular del acto jurídico como lo indica el literal c del numeral 4 del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, iniciada por el señor JULIAN TELLEZ OROZCO, en contra del señor MARCOLINO TELLEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en

Armenia Quindío hoy 14-06--2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA